



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres - 2018 - 2027"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Huancavelica, 06 de setiembre de 2022.

CARTA N° 051-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA

Señor:

ALEJANDRO GARCÍA NOA

Gerente General

AGAN Ingeniería de Innovación

Notificación: Email: agan.ingenieria.innovacion@gmail.com

Presente. -

ASUNTO: IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DETERMINACIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PIP CON CUI N° 2535622.

**REF. :a) OFICIO N° 734-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA
b) OFICIO S/N (Expediente N° 2022039879 de fecha 11.07.2022)**

De mi especial consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; asimismo remitirle el pronunciamiento sobre la respuesta emitida por el Ministerio del Ambiente de la **identificación de la autoridad competente y/o exigibilidad de la certificación ambiental del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL USO SOSTENIBLE DE PLANTAS NATIVAS AROMATICAS Y MEDICINALES EN LOS DISTRITOS PRODUCTORES DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES, HUANCAVELICA, CHURCAMP, Y TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", CON CUI N° 2535622** al respecto, del proyecto en su integridad, no se encuentra comprendida en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificadores.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa general sobre el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, ruidos, emisiones, construcciones, material particulado, entre otros que pudieran corresponder, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de fiscalización ambiental a cargo de las autoridades competentes.

Por tanto, se remite el presente para su cumplimiento de las conclusiones vertidas en el documento de la referencia a) adjunto documentos sustentatorios en 10 folios.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL - HUANCAVELICA
Gerencia Reg. RR.NN. y Gestión Ambiental

Mg/ Ing Vilma Vilcas Melchor
GERENTE REGIONAL

C.c. Archivo
VVM/rmsh

N° Doc.	2366649
N° Exp.	1753127



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental



MINAM

Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402066658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2022 20:28:28-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 01 de septiembre de 2022

OFICIO N° 00734-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señora

VILMA VILCAS MELCHOR

Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Gobierno Regional de Huancavelica

Presente. -

Asunto : Identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento del servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja del departamento de Huancavelica”* con código único de inversiones 2535622

Referencia : Oficio s/n (Expediente N° 2022039879 de fecha 11.07.2022)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento del servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja del departamento de Huancavelica”* con código único de inversiones 2535622, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 00766-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, en el cual señalamos nuestro pronunciamiento a la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

CC: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

(RST/ccg/kfc/oja)

Número de expediente: 2022039879

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **fded53**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental



Firmado digitalmente por:
SOTO TORRES Raquel
Hilianova FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2022 20:27:16-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00766-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA

PARA : **Raquel Hilianova Soto Torres**
Directora General de Políticas e
Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : **Kathia Fajardo Cuevas**
Asistente en Evaluación de Impacto
Ambiental



Firmado digitalmente por:
FAJARDO CUEVAS Kathia FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2022 14:50:38-0500

**Oscar Augusto Francisco Jurado
Arenas**
Especialista Legal en Gestión Pública

Raquel Hilianova Soto Torres
Directora (e) de Gestión de
Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO : Identificación de la autoridad competente y/o determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento del servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja del departamento de Huancavelica”* con código único de inversiones 2535622



Firmado digitalmente por:
JURADO ARENAS Oscar
Augusto Francisco FAU 20402966658
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2022 16:15:02-0500

REFERENCIA : Oficio s/n (Expediente N° 2022039879 de fecha 11.07.2022)

FECHA : Lima, 31 de agosto de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner bajo su consideración el presente informe en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento del*



servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja del departamento de Huancavelica” con código único de inversiones 2535622.

II. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.
- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la Autoridad Competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA según lo dispuesto en el literal m) del artículo 90, en virtud del informe que elabora la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental (DGEIA) conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 97, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM (ROF MINAM).



- 2.5. De conformidad con el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley del SEIA, y lo previsto en el artículo 8 de su Reglamento, las autoridades con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental son el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales, las cuales tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las Autoridades Competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.6. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes, la misma que ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM, N° 023-2020-MINAM, N° 129-2020-MINAM, N° 076-2021-MINAM, N° 104-2021-MINAM, N° 135-2021-MINAM y N° 186-2021-MINAM.
- 2.7. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), conforme se establece en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF).

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.8. De acuerdo con la información remitida, el proyecto de inversión denominado *“Mejoramiento del servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja del Departamento de Huancavelica”* con código único de inversiones 2535622, tiene por objetivo optimizar el acceso a servicios de apoyo para el uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales promoviendo su aprovechamiento, responsable, racional y ético, tanto de las especies y del medio que lo sustenta, y así contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la población de 98 localidades de 26 distritos de 05 provincias del departamento de Huancavelica.



2.9. En ese sentido, el proyecto pretende ejecutar diferentes acciones, que se realizarán en 98 localidades, de 26 distritos de 05 provincias del departamento de Huancavelica. Se instalará 326.83 ha de parcelas demostrativas distribuidas en las 98 localidades (el proyecto considera los 13 técnicos de campo a cargo de la instalación y seguimiento oportuno de las plantaciones instaladas y promocionadas por el proyecto). Las acciones antes mencionadas están referidas a los siguientes:

- **La asistencia técnica para el uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales, talleres de capacitación en técnicas de manejo, recuperación y conservación del recurso suelo dirigido a los beneficiarios.**
Comprende 320 visitas de asistencia técnica el primer año, 480 visitas de asistencia técnica el segundo año, 480 visitas de asistencia técnica el tercer año, con un total de 1280 visitas en el periodo de ejecución del proyecto.
Desarrollo de protocolos del manejo, recuperación y conservación del recurso suelo y agua, talleres de capacitación en elaboración de abonos y pesticidas orgánicos, dirigido a los productores(as), participación en ferias, eventos y pasantías.
- **Capacitación en manejo adecuado de la cadena de valor sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales**
Comprende talleres de capacitación en técnicas de manejo, recuperación y conservación del recurso suelo dirigido a los beneficiarios, Desarrollo de protocolos del manejo, recuperación y conservación del recurso suelo y agua, Talleres de capacitación en elaboración de abonos y pesticidas orgánicos, dirigido a los productores(as), Participación en ferias, eventos y pasantías, Capacitación técnica de manejo gestión de plantas nativas, Reconocimiento a mejor practica de manejo de plantaciones instalada, Implementación de equipos de uso comunitario.
- **Instalación de parcelas y módulos pilotos demostrativos para el uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales**
Se implementarán 127 parcelas demostrativas, en estos lugares, se realizará las prácticas de manejo del cultivo, labores culturales, identificación de plagas y sanidad vegetal, así como las podas de formación, en los tres primeros años.
- **Construcción e implantación de módulos de transformación básica.**
Construcción e implementación de 01 módulos para la transformación de primera mano, esto módulo se trabajará bajo las asociaciones conformadas y estará ubicado en un punto estratégicos donde se concentren una mayor demanda, estos módulos servirán para realizar el adiestramiento a los productores y enseñarles el modo adecuado de almacenado, secado y preservado mediante la aplicación de insumos que permiten su durabilidad.
- **Adecuada capacidad de gestión organizacional.**
Instalaciones, equipos e instrumental para monitoreo, control y vigilancia en las fases de inversión y funcionamiento, desarrollo de capacidades del ejecutor, del operador e involucrados clave para la gestión en las fases de inversión y funcionamiento, incluye la elaboración de instrumentos de gestión, entrenamiento, capacitación, entre otros, investigación para la adecuada difusión y/o promoción del uso sostenible, capacitación de producción plantas nativas aromáticas y medicinales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- **Reunión estratégica de articulación con los gobiernos locales para la adecuada promoción.**
- **Fortalecimiento para una adecuada gestión**

2.10. El proyecto comprende la instalación de 2 baños portátiles, 4 lavaderos y 1 urinario donde se dispondrán los efluentes domésticos (no se realizarán procesos industriales) y se generará 5.8 toneladas de residuos sólidos por proyecto, lo cual serán gestionados a través de una Empresa operadora de Residuos Sólidos. El plazo de ejecución del proyecto será de 36 meses.

Sobre la exigibilidad de la certificación ambiental y determinación de la autoridad competente

2.11. De acuerdo con el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante el Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es competente en las materias de sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia tecnológica y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

2.12. Al respecto, el proyecto de inversión denominado *“Mejoramiento del servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampá y Tayacaja del Departamento de Huancavelica”*, tiene por objetivo optimizar el acceso a servicios de apoyo para el uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales promoviendo su aprovechamiento, la cual está relacionada a la transferencia tecnológica, por lo que se encuentra bajo el ámbito del Sector Agricultura y Riego.

2.13. Ahora bien, el proyecto de inversión materia del presente análisis no se encuentra comprendida en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias.

2.14. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos; por lo que, se evalúa si las actividades y obras del proyecto podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y detallados en el Anexo V de su Reglamento.

2.15. En ese sentido, el proyecto de inversión está enfocado en la asistencia y capacitación técnica para el uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales, cuyas actividades son principalmente administrativas. Asimismo, el proyecto comprende la instalación de 127 módulos pilotos demostrativos distribuidos en las 98 comunidades del proyecto, donde se realizarán actividades relacionadas a la preparación del terreno, plantación de parcelas demostrativas, instalación de riego, trazado, hoyado, acarreo y transporte de plántones, abonamiento y plantación; de igual forma, el proyecto comprende un módulo de transformación primaria donde se realizarían actividades de almacenamiento, secado y preservado de productos, las cuales podrían



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

generar principalmente residuos no peligrosos y material particulado por las labores culturales.

- 2.16. Por lo antes mencionado, se tiene que el proyecto materia de análisis por su naturaleza y finalidad, no generaría efectos sobre la calidad ambiental, salud de las personas y protección de los recursos naturales, que estén relacionados con uno o más de los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y el Anexo V de su Reglamento.
- 2.17. Por lo tanto, en aplicación de lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, así como de la evaluación de los Criterios de Protección Ambiental previstos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento, el proyecto en mención no se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requiere gestionar la Certificación Ambiental de manera previa a la ejecución.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.18. Si bien se ha determinado que la actividad no estaría sujeta al SEIA y no requiere Certificación Ambiental previo a su ejecución, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.19. En tal sentido, el titular se encuentra obligado a cumplir además de las normas especiales, las normas emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, dicho cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que correspondan.
- 2.20. Adicionalmente, resulta necesario que el titular garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante todas las etapas de la actividad, así como para las demás normas vigentes aplicables al proyecto.
- 2.21. De otro lado, en consideración con lo señalado en el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, así como promover la gestión eficiente de las tierras con aptitud agraria; por lo que es la autoridad encargada de brindar orientación al titular del proyecto para el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones señaladas en la normativa ambiental sectorial vigente.
- 2.22. Cabe mencionar que, el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del sector agrario que no están comprendidos en el ámbito del SEIA.



- 2.23. Finalmente, en caso el titular pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades distintos a los señalados en el presente informe, al no haber sido analizados en este pronunciamiento, deberá solicitar al Ministerio del Ambiente la identificación de la autoridad competente y/o exigibilidad de la certificación ambiental, de manera previa a su ejecución y/o implementación, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA; siempre y cuando no esté claramente definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, o en norma expresa.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con base a la información proporcionada, y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio a la presente evaluación, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 3.1. El proyecto de inversión denominado *“Mejoramiento del servicio de apoyo al uso sostenible de plantas nativas aromáticas y medicinales en los distritos productores de las provincias de Acobamba, Angaraes, Huancavelica, Churcampa y Tayacaja del Departamento de Huancavelica”* no se encuentra comprendida en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias.
- 3.2. El referido proyecto, de acuerdo con su naturaleza y finalidad, no generará efectos significativos sobre los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Anexo V de su Reglamento. Por lo tanto, no se encuentra sujeto al SEIA y, por consiguiente, el titular no requiere gestionar la Certificación Ambiental.
- 3.3. Cabe mencionar que, el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del sector agrario que no están comprendidos en el ámbito del SEIA.
- 3.4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el titular debe cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, emisiones, ruidos, zonificación, riesgos, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y a las características del entorno, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, cuyo cumplimiento está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que correspondan. Para ello, deberá contemplar recursos para la implementación de dichas acciones de protección ambiental durante todas las etapas del proyecto.
- 3.5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su condición de Autoridad Competente, brindar orientación a la titular del proyecto para el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones señaladas en la normativa ambiental general y sectorial vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión
Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.6. En caso el titular pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones en los componentes, características o actividades distintos a los señalados en el presente informe, al no haber sido analizados en este pronunciamiento, deberá solicitar al Ministerio del Ambiente la determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental de manera previa a su ejecución y/o implementación, siempre y cuando no esté definido en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, o en norma expresa.
- 3.7. El pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de autoridad competente y determinación de la exigibilidad de certificación ambiental no exime al titular de haber obtenido las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución de su actividad.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Kathia Fajardo Cuevas

Asistente en Evaluación de Impacto Ambiental

Documento firmado digitalmente

Abg. Oscar Augusto Francisco Jurado Arenas

Especialista Legal en Gestión Pública

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Raquel Hilianova Soto Torres

Directora (e) de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental

(RST/ccg/kfc/oja)

Número de expediente: 2022039879

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **c15bdc**